



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
RAM 223/13

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 223/13

Sucre, 04 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 04 de abril de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 03 de abril de 2013, emitida por los Trabajadores Jornaleros de la H. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando al Concejal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, ayuda para hacerles CANCELAR SUS SUELDOS ATRASADOS DEL MES DE FEBRERO Y MARZO de la presente gestión, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta vulneración del art. 33 I. 1) de la Ley de Municipalidades y art. 48 -IV de la Constitución Política del Estado, con relación al art. 16 inc. b) y art. 25 ambos del Reglamento de la Municipalidad, por los constantes reclamos sobre la falta de pago de haberes, entre otros: A los Trabajadores Jornaleros de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, por los meses de FEBRERO y MARZO de 2013; Al Sr. Antonio José Villca Gonzales, Técnico de la Sub Alcaldía del Distrito -3 (por los meses de ENERO y FEBRERO de 2012); Al Sr. Antonio Marcelo Martínez Beltrán, SUPERVISOR DE OBRAS del Ejecutivo Municipal (por los meses de ENERO y FEBRERO de 2012); a las señoras: Lourdes Flores, Rossemery Salgueiro, María Elena Porcel, Fátima Noguera, María Pérez Sandoval, ENFERMERAS Responsables de la U.M. de Villa Armonía, Horno Kasa, Max Toledo, Tinta Mayu, Tomás Katari (PROSANF), (por los meses de MARZO, 15 DÍAS MES DE ABRIL, MAYO, 15 DÍAS MES DE JUNIO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de la Gestión 2012); A las señoras Aurelia Colque, Martha Liceras, Silvia Colque Cayo, Silvia Olivera y otras trabajadoras de Salud a Contrato con Fondos Propios del HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO (por el MES DE ENERO DE 2012), respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 46 -I.1) de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para si y su familia una existencia digna.

Que, conforme al art. 48 -I. II. IV. de la Constitución Política del Estado, determina lo siguiente: I. las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, conforme al art. 109 -I. de la Constitución Política del Estado: "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección".

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 223/13

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, los arts. 23 y 25 del Reglamento de la Municipalidad, dicen: **Art. 23: Todo servidor público municipal, tiene derecho a la remuneración por sus servicios de acuerdo a la escala salarial. Art. 25. Todo sueldo se cancelará puntualmente en la forma convenida entre la Municipalidad y el servidor, en el lugar de trabajo, previas las deducciones y descuentos de Ley.**

Que, conforme al art. 12 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal; norma legal que tiene relación con el art. 34 - I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, tratándose de autoridades electas (ALCALDE y CONCEJALES) y sobre la presunta vulneración de normas, se tiene previsto el art. 35 -I de la Ley de Municipalidades y dice: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, el art. 12 numeral 16 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: **Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa, sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante.**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- INSTRUIR** a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta vulneración del art. 33 I. 1) de la Ley de Municipalidades y art. 48 -IV de la Constitución Política del Estado, con relación al art. 16 inc. b) y art. 25 ambos del



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

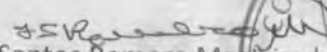
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

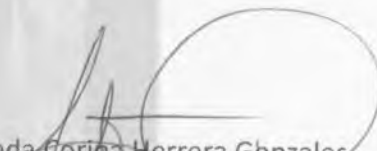
Página 3  
RAM 223/13

Reglamento Interno de la Municipalidad, por los constantes reclamos sobre la falta de pago de haberes, entre otros: A los Trabajadores Jornaleros de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, por los meses de FEBRERO y MARZO de 2013; Al Sr. Antonio José Villca Gonzales, Técnico de la Sub Alcaldía del Distrito -3 (por los meses de ENERO y FEBRERO de 2012); Al Sr. Antonio Marcelo Martínez Beltrán, SUPERVISOR DE OBRAS del Ejecutivo Municipal (por los meses de ENERO y FEBRERO de 2012); a las señoras: Lourdes Flores, Rossemay Salgueiro, María Elena Porcel, Fátima Noguera, María Pérez Sandoval, ENFERMERAS Responsables de la U.M. de Villa Armonía, Horno Kasa, Max Toledo, Tinta Mayu, Tomás Katari (PROSANF), (por los meses de MARZO, 15 DÍAS MES DE ABRIL, MAYO, 15 DÍAS MES DE JUNIO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de la Gestión 2012); A las señoras Aurelia Colque, Martha Liceras, Silvia Colque Cayo, Silvia Olivera y otras trabajadoras de Salud a Contrato con Fondos Propios del HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO (por el MES DE ENERO DE 2012), sea en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades.

**Art. 2.** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**